



**RADICADO No. 23 001 31 05 001 2019-00033-00**

**Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**NOTA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial cumplió, con el juramento de rigor de la denuncia de bienes como obra en el expediente digital, en consecuencia, está pendiente paradedidir si se libra o no mandamiento de pago.

De otro lado, le hago saber que el Honorable Tribunal De Montería Sala Civil Familia Laboral, por medio de sentencia de data 11 de diciembre de 2020, confirmo la sentencia proferida por este Juzgado la fecha 03 de diciembre de 2019, en la cual se declaró que entre EMILETH DEL CARMEN JIMENEZ PALENCIA y ESE CAMU DE PUERTO ESCONDIDO, existió un contrato de trabajo que se desarrollo en el periodo del 02 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, pago de cesantías y vacaciones, y condena al pago de los aportes a seguridad social en pensión a favor de la demandante por los periodos comprendidos entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 2014, con intereses, los cuales deben ser depositados en el fondo que la actora se encuentre afiliada, sin costas en ambas instancias, y que es objeto de ejecución.

**PROVEA. -**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, diez (10) de noviembre de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-001-2019-00033-00</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>EMILETH DEL CARMEN JIMENEZ PALENCIA</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>ESE CAMU DE PUERTO ESCONDIDO</b>

Presentada la solicitud de ejecución de sentencia en legal forma, se observa que los documentos constitutivos de título ejecutivo son la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada 03 de diciembre de 2019, la que fue objetode recurso de apelación y la del Superior que CONFIRMO, mediante sentencia adiada 11 de diciembre de 2020, encontrándose debidamente ejecutoriada; en dicha providencia se dispone condenar a la demandada **ESE CAMU DE PUERTO ESCONDIDO**, " *al pago de aportes a seguridad social en pensión, a favor de la demandante en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2014, los cuales deben ser depositados en el fondo que la actora se encuentre afiliada*".



Para lo cual se tendrá en cuenta el salario M.L.M.V. para cada año.

<b>Año</b>	<b>Salario M.L.M.V</b>
<b>2014</b>	<b>\$ 616.000</b>

Así entonces, se observa que la solicitud de ejecución está sujeta al cumplimiento de ciertas formalidades, en tanto se refiere a lo relativo a las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, las que para la determinación de su valor se requiere de la información de la ejecutante referente al Fondo de Pensiones en el que se encuentra afiliada, a fin de poder solicitarle al Fondo respectivo la debida liquidación de aportes en pensión y así establecer la suma líquida de dinero para tal concepto, por lo que se le requerirá a través de su apoderado, a fin de que proceda de conformidad, y una vez se suministre la información, se oficiará al respectivo ente pensional indicado para que proceda a la liquidación de rigor, y una vez recibido el cálculo actuarial, se procederá en consonancia.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial a fin de que se sirva informar FORMALMENTE cuál es el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada, a fin de poder solicitar la respectiva liquidación de los aportes en pensión, cálculo actuarial, ordenado en la sentencia objeto de ejecución, en razón de lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO:** Una vez recibida la información solicitada en el ordinal anterior, OFICIESE al FONDO DE PENSIONES al que se encuentra afiliada la ejecutante, para que proceda a liquidar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión dejados de pagar por la demandada **ESE CAMU DE PUERTO ESCONDIDO**, a favor de la señora **EMILETH DEL CARMEN JIMENEZ PALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.153.874, durante los periodos correspondientes de la relación laboral demostrada en la controversia judicial, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandante para el año 2014, en armonía con lo consignado en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO:** CUMPLIDO LO ANTERIOR VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO.

**CUARTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6814bb1619e1c912397385717527aef912366e39e01201f642c32ff0ad0290c**

Documento generado en 10/11/2022 05:31:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**